

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



V LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Administración y Procuración de Justicia
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Sala de Juntas-3er Piso-Gante 15

25 de mayo de 2010

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Muy buenas tardes, compañeras y compañeros de los medios, distinguidos invitados, compañeras y compañeros diputados.

Vamos a dar inicio con esta sesión, esta 8ª sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quiero pedirle al diputado Vicepresidente, el diputado Pizano, nos pueda auxiliar en la Secretaría.

Por lo cual, le solicita esta Presidencia pasar lista de asistencia con el objeto de verificar el quórum.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

Diputado Julio César Moreno Rivera, presente.

El de la voz, diputado Pizano, presente.

Diputado Raúl Antonio Nava Vega, presente.

Diputado David Razú Aznar, presente.

Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, presente.

Diputado Alan Cristian Vargas Sánchez, presente.

Tenemos 6 diputados. Hay quórum, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Toda vez que existe el quórum reglamentario, siendo las 12 horas con 30 minutos, se abre la sesión.

Solicito a la Secretaría dar lectura al orden del día y consulte a los integrantes si es de aprobarse.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al orden del día.

Orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quórum.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la 6ª sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 4.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la 7ª sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la 7ª ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- 6.- Foro: Reformas a la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.
- 7.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 8.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal.

9.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

10.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

11.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

12.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal, adiciona el artículo 17-Bis y reforma los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

13.- Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

Se pregunta si es de aprobarse el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, antes, Secretario, si alguno de los integrantes de desea anotar un punto en asuntos generales, para que quede asentado.

Diputado Cristian.

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ.- Yo no sería anotar sino solicitarle a la Presidencia y a los demás compañeros diputados que la dictaminación a la iniciativa que presenta la diputada Alicia Téllez, en base de respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, pueda ser dictaminada para la próxima sesión, para así poder nosotros enriquecerla aún más esta iniciativa.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Qué punto es, diputado? El 11.

Muy bien, si no hubiese objeción alguna, esta Presidencia propone, toda vez hecha la petición del diputado Cristian, y el que nos ha hecho llegar elementos

que fortalecen el dictamen, yo creo que no habría problema alguno de poderla posponer para próxima sesión.

Sí, diputado Nava.

EL C. DIPUTADO RAÚL ANTONIO NAVA VEGA.- En el mismo sentido, sobre la iniciativa de un servidor, que se pueda regresar a la Secretaría Técnica para que yo pueda mandar otros argumentos. Es el punto 12.

EL C. PRESIDENTE.- Está bien, si quieren nos quedamos sin puntos, no hay problema. Con todo gusto, diputado.

¿Algún asunto general?

Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Diputado Presidente, nada más para que en asuntos generales pudiéramos también acordar ya la fecha del recorrido en el Instituto de Formación de la Procuraduría que quedó pendiente, así como la reunión de trabajo con el Director de los Juzgados Cívicos.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí.

Ahora sí, Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Se consulta, con las modificaciones antes señaladas, y con los asuntos generales ya expuestos, si es de aprobarse el orden del día.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Se aprueba el orden del día.

Cumplida la indicación, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Proceda a desahogar los puntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que los siguientes puntos, 3 y 4 del orden del día, son referentes a la lectura y en su caso aprobación de las actas de la 6ª y 7ª sesiones ordinarias de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los

diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueban las actas de la 6ª y 7ª sesiones ordinarias de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

EL C. PRESIDENTE.- Levantando su mano.

EL C. SECRETARIO.- Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano.

Continúe con los puntos en el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el siguiente punto del orden del día es la lectura y en su caso aprobación de la versión estenográfica de la 7ª sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se aprueba la versión estenográfica de la 7ª sesión ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Continuando con el orden del día y con fundamento en los artículos 11 segundo párrafo de la Ley Orgánica, 28 párrafo quinto del Reglamento para el Gobierno Interior, 9º fracción IV, 19 fracción XIV del Reglamento de Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración de los integrantes de esta Comisión la realización de un Foro Sobre las Reformas a la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

La propuesta es que se lleve a cabo el próximo 1º de junio a las 11:00 horas, teniendo como sede el Palacio de Minería, ubicado en la calle de Tacuba número 5 Colonia Centro Histórico de esta Ciudad. Este foro que se propone es en el marco de las recientes iniciativas de reforma a la ley presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y tiene como finalidad el dar a conocer a los gobernados la importancia de la ley en comento, así como las reformas propuestas por el Jefe de Gobierno, contando con la opinión de peritos en la materia como lo son el doctor Jorge Antonio Mirón Reyes, que es Director

General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el doctor Eliseo Muro Ruiz, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; el licenciado Rosario Marengo Ortega, Juez Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el licenciado Juan Arturo Saavedra, Juez Tercero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la licenciada Josefina Rosey González, Juez Sexto Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cabe hacer mención que en la inauguración del foro se contará con la presencia del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del ciudadano Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de la Presidenta de la Comisión de Gobierno de este órgano Legislativo.

En síntesis, las reformas que nos han hecho llegar sobre esta ley tan importante, como que la ciudadanía no tiene la claridad de la importancia de esta ley, que si no salen estas reformas prácticamente el cerco económico que le queremos hacer a la delincuencia en el terreno de los hechos no ha sido eficaz. Es por eso que ya que estamos a punto de dictaminar esta ley, qué mejor que antes de dictaminarla vengan estos expertos y nos den su punto de vista, ese es el fondo del foro. Lo pongo a consideración, compañeros.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Manifiestar que me parece prudente siempre a toda comisión allegarnos de información de peritos y sobre todo de aquellos actores que están siendo involucrados por una ley tan especial como ésta y tan trascendente sobre todo en el ámbito y en la situación que tanto el país vive y del cual la Ciudad de México no es ajena.

Yo me permitiría por supuesto que fortalecer y apoyar la propuesto del foro por parte del Presidente de la Comisión y entendiendo que a través de nuestros asesores nos ha pedido el apoyo para fortalecer los participantes, yo todavía no tengo confirmado a un participante o a dos participantes que me gustaría proponer que participen, yo espero entre hoy y mañana poder hacer una propuesta y en los mecanismos y en la reforma en que se quiera desarrollar el foro solicitar que se pudiera incluir, estoy pensando en algún especialista tanto ya sea de la Barra Mexicana de Abogados o del ilustre nacional Colegio de

Abogados, que pudieran darnos una visión sobre la experiencia que ven desde fuera de la propia ley y tal vez también de la iniciativa que estamos discutiendo para efecto de enriquecer los trabajos de esta Comisión.

Es cuanto Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Carlo Fabián.

Diputada Lizbeth quiere hacer una propuesta de ponente. Adelante.

LA C. DIPUTADA LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO.- Yo le quisiera proponer, Presidente, de la misma forma el poder hacer la propuesta de un ponente, nosotros el día de mañana haríamos llegar a la Presidencia la propuesta ya con la confirmación. Ya nada más ver si ya tienen ustedes la confirmación de horarios de los ponentes que nos acaba de leer, para nosotros ver en qué horario pudiéramos incorporar las propuestas de nosotros.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Lizbeth.

Tomamos nota de la propuesta de la diputad Lizbeth. De hecho sólo esta Presidencia les pediría que fuese en lo inmediato, ojalá no tardara de mañana, diputado Pizano, porque se va a elaborar un cartel donde se va a invitar tanto a las universidades, facultades afuera del Tribunal Superior de Justicia, los Juzgados, Salas.

Queremos que este Foro sea muy nutrido y será importante de la propuesta, porque en el cartel la idea es que también se expongan quiénes van a ser los ponentes. Yo creo que eso sería muy llamativo.

Esta Presidencia pone a consideración de los integrantes la aprobación de la realización de este foro. Quien esté por la afirmativa, sírvase manifestarlo levantando su mano, compañeros.

Se aprueba de consenso.

En consecuencia, bueno, una vez aprobada la realización del Foro de Reformas a la Extinción de Dominio del Distrito Federal el día 1º de junio a las 11:00 horas, teniendo como sede, reitero, el Palacio de Minería, ubicado en la calle de Tacaba No. 5, colonia Centro Histórico de esta ciudad.

Continuando con el orden del día, en sus carpetas de trabajo se encuentran los proyectos de dictamen, mismos que les fueron entregados con el oficio de convocatoria; por lo que solicito al diputado Secretario continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el punto siete es el siguiente en el orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Vicepresidente. Si me permiten voy a argumentar sobre el dictamen respecto de la iniciativa antes señalada.

La iniciativa plantea reformas diversas a la disposición al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a fin de que en los casos en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de 18 años, tenga derecho a nombrar un abogado victimal - esta iniciativa la hace la diputada Aleida Alavez-, el cual tendrá las facultades de realizar todas las acciones jurídicas necesarias para el ejercicio pleno de los derechos sustantivos procesales de las víctimas u ofendidos; además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación y asesoría legal que requieran.

De lo anterior se advierte que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hace alusión a víctimas de delito. Por tanto el Código de Procedimientos Penales puede aludir a los derechos de las víctimas menores de edad, como se propone en la adición de la fracción XXII del artículo 9º del citado ordenamiento.

Asimismo refiere que dentro de lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no incluye otros delitos igualmente graves contra los menores, como lo son el homicidio, la pornografía, explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, turismo sexual y trata de personas.

Toda vez de que se aplica el supuesto cuando el sujeto activo es menor de 12 años, la iniciativa en comento propone que no sea únicamente a los menores de 12 años, sino que además de incluirlos delitos antes citado, se aumenta la

edad hasta 18 años; es decir, que el abogado victimal los pueda asistir siendo menores de edad, menores de 18 años, no específicamente hasta los 12.

En relación a las reformas del artículo 192 del Código de Procedimientos Penales, consideramos que la modificación es adecuada, en virtud de que en muchas ocasiones los familiares del menor no son los sujetos activos del delito.

Por tanto, deben estar obligados a declarar en específico en los delitos que se mencionen.

De igual forma plantear y reformar el artículo 264 del Código Procedimental en el párrafo quinto, mismo que habla sobre los requisitos de procedibilidad, específicamente de la denuncia y la querrela para el menor de 18 años, pueda presentar la denuncia sin la presencia de sus representantes, no solamente cuando se trate de delitos perseguidos de oficio, sino también los de querrela.

Por lo que hace a la propuesta de reformar el párrafo quinto del 264 de la ley adjetiva penal, a fin de que el menor de 18 años pueda presentar querellas sin la presencia de sus padres o representantes, no consideramos procedente en virtud de que ya se encuentra completada en los párrafos primero y quinto del artículo 264 del código de procedimientos penales.

En virtud de lo expuesto, el dictamen que hoy se propone a consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta es la fundamentación. Pregunto si alguien tiene algún comentario sobre el presente dictamen.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Yo en principio decir que estaría de acuerdo con el dictamen, nada más yo me permitiría hacer alguna propuesta en lo que se refiere al artículo 192 en relación a la fracción XXII, en cuanto al orden de la propuesta de redacción y le consultaría al Presidente si prefiere que hagamos un procedimiento de, porque entiendo que

tenemos de alguna manera la fracción que se agrega que es la XXII y que valdría la pena nada más aclarar si se recorre el actual XXII, para quedar el XXII respectivo como fracción XXIII, esa es la única duda que tendría yo, porque el artículo 9º de la Ley Orgánica, según mi lectura, en el artículo 9º... Voy, una confusión leve. Ahora sí. El artículo 9º tiene una fracción XXI y entonces yo lo que sugeriría es que tenemos en la fracción XX decimos en caso de que decida otorgar el perdón a ser informado del significado y trascendencia jurídica de ese acto y, fracción XXI, yo le que sugeriría es que a la fracción XX le quitemos la "Y" para que técnicamente traslademos esa "Y", que es conjuntiva, a la fracción XXI y mandemos ya a la XXII para que tenga la concordancia, esa es una mera cuestión formativa.

Y en la fracción XXII la propuesta del articulado dice lo siguiente: En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años éste o su representante legal podrán designar al abogado victimal. La propuesta que yo estoy haciendo es que la posibilidad de que el menor designe al abogado victimal esté sujeta a que tengamos la ausencia del representante legal. ¿Por qué? Porque todo menor tiene que ejercer sus derechos y sus obligaciones a través de su representante legal. Entonces la propuesta que haría yo a la Comisión es que dijera de la siguiente manera: En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años, su representante legal y a falta de este el propio menor, podrán designar abogado victimal. Es decir, la propuesta que la designación del abogado victimal sea primero por el representante legal del menor y a falta de éste, entonces sí el propio menor podrá hacer la designación del abogado victimal, para que podamos permitir el normal desarrollo de la patria potestad como la facultad y el deber de los que ejercen dicha potestad de representar al menor en estos casos. Esa sería la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, ¿podría dar nuevamente la redacción?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- De la fracción XXII sería: En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años, su representante legal y a falta de este el propio menor, podrán designar abogado victimal, el cual tendrá las siguientes facultades, y el artículo queda como está en el dictamen. Esa sería la propuesta diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú, tiene usted el uso de la palabra. Antes le pediría al diputado Pizano, si nos la podrían elaborar por escrito para que la podamos socializar.

Adelante diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- A mí me quedó claro, nada más para ver, *en aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años, su representante legal o a falta de éste, el propio menor, podrán designar abogado victimal.* Eso es lo que se está planteando.

Yo quisiera oponerme a esta propuesta, me parece que justamente que el espíritu que hay de la reforma, me parece que el espíritu que tiene la reforma es justamente que en muchas ocasiones el propio representante legal es quien puede ser el victimario; es decir el representante legal puede ser quien esté ejerciendo algún tipo de violencia o presión sobre el propio menor. Creo que el espíritu de la reforma tiene que ver precisamente con darle capacidad al menor para que en caso de que esto estuviera ocurriendo así le diera la posibilidad al menor de designar o de iniciar el mismo o de designar a un abogado victimal. Me parece que ese el espíritu más importante de la reforma con lo cual yo no estaría de acuerdo con la redacción planteada por el diputado Pizano.

Gracias diputado Presidente.

PREGUNTA.- ¿Alguien más? Diputada Lizbeth.

Antes del diputado Pizano, sí quisiera manifestar compañeras y compañeros diputados, que efectivamente el espíritu es priorizar en este caso al menor. La facultad que tenga éste de designar al abogado victimal parecería que no pasa nada si por el orden en que esto se redacta, pero yo creo que sí valdría la pena mantener el orden de prioridad que sea precisamente el sujeto pasivo el menor de 18 años, que éste o su representante legal podrán designar al abogado victimal, es decir aquí se está el mensaje que estamos priorizando es que el menor pueda por sí designar a su abogado victimal y obviamente en ausencia o no estando éste, puede ser el representante legal.

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En relación a lo comentado por el diputado Razú, él mencionaba que en muchas ocasiones, es que decir muchas ocasiones lo que puede ocurrir es un mundo de diferencia. Yo me atrevería a decir todo lo contrario, me parece que en el mejor de los casos estamos en presencia de que el representante legal sea el sujeto activo del delito, más bien yo diría que en la mayoría de los casos es el representante legal el principal interesado en proteger al menor.

Me parece que afirmar lo contrario es hacerle un poco, parecería un poco fuera de lo que ocurre. Por eso me parece que también entendamos que estamos en un sistema integral en donde nuestra norma jurídica, el Código Civil, le ha encargado a los padres el ejercer los derechos y obligaciones de los menores, es porque tienen mayor capacidad de hacerlo de manera eficaz, porque el menor no la tiene y es por eso que me parece que como en un sistema integral como es un sistema jurídico, necesitamos tener esta visión integral y esto implicaría que hay que darle al que ejerce o a los que ejercen la patria potestad la responsabilidad de ejercer su cargo y esto implica que hay que darle el lugar a la patria potestad para que conforme a esto podamos incluso tener una mayor eficacia en la defensa de los intereses del menor.

Por eso yo insisto en la propuesta porque entonces es congruente con el sistema jurídico de la Ciudad de México que prevé la patria potestad como la manera en que se protegen los derechos del menor y me parece que es la minoría de los casos en donde el propio representante legal pudiera ser el sujeto activo del delito y por eso seguramente a falta o ausencia de representante legal es por eso que el menor tendría la facultad de designar el abogado victimal.

Lo único que hacemos con esa propuesta es ser congruentes con todo el sistema jurídico mexicano, concretamente del Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Está a consideración.

Diputado Razú, adelante.

(EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Muy brevemente, diputado Pizano.

En efecto, agradezco y además acepto la corrección respecto al tema de muchos. Me parece que si hay tres casos en donde el representante legal sea

quien está violando los derechos del niño, a mí me parece que ya son muchos, eso es cuestión de interpretación, pero en efecto no se puede hablar así, simple y sencillamente existe la posibilidad, me parece.

Dado que existe la posibilidad, justamente y aquí quiero recordar que estas iniciativas emanan de una serie de trabajos y de una serie de mesas que se hicieron con distintos especialistas, y este es el giro que se le está dando a los derechos de la niñez, por eso hicimos también la reforma al artículo 27 de la Ley de Derechos Humanos, es decir, lo que estamos tratando de hacer es generar espacios para la facultad de las niñas y de los niños a defenderse en caso de que sea precisamente quien está encargado de su protección quien esté abusando de ellos.

Eso es, ojo, no estamos excluyendo la posibilidad de la patria potestad, esa se mantiene ahí, porque lo que se está planteando es una redacción donde dice "o", es decir el representante legal tiene desde luego la posibilidad de iniciar la acción a la que se refiere la reforma, pero también se le queda al niño o a la niña.

Esto desde luego facilita en mucho el trabajo jurídico que están haciendo muchas organizaciones de defensa de la niñez que hoy no tienen la posibilidad de hacer las defensas porque son los representantes legales quienes están generando las presiones para la violación de los derechos del niño.

Entonces me parece que es justo el espíritu, es hacia donde estamos transitando, y modificar esta redacción desvirtuaría completamente esta reforma. Es la posición que tenemos, independientemente de que hubiera un solo caso, yo aquí siempre insistiré que las mayorías y las minorías no son el tema de fondo en los derechos humanos, sino la tutela de los derechos de cada persona, en este caso de cada niña y de cada niño.

Es cuanto, gracias, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Razú.

Esta Presidencia pone a consideración, hay dos propuestas de modificación en la redacción que hace el diputado Pizano, y la primera, que es la que está en sus carpetas, que además quisiera hacer la aclaración, en la primera que se encuentra en las carpetas se hace también la propuesta de en el párrafo 20, en

la fracción XX quitar la letra "y" para pasarla al XXI, si no me equivoco quedaría así la redacción, para darle ahora sí la secuencialidad a la fracción XXII, que es la que estamos redactando, y que quedaría como ya ha quedado expuesto en sus carpetas.

Por tales efectos, esta Presidencia pondría primero a consideración la propuesta de redacción del diputado Carlo Fabián Pizano, es una redacción que ahorita doy lectura. En Caso de ser aprobada se insertaría en el dictamen, en caso de ser rechazada pondríamos a consideración la propuesta de dictamen que ya viene en sus carpetas, con la adición, con la observación hecha respecto de la letra "y" pasarla a la fracción XXI.

Esta Presidencia pone a consideración de las y los diputados integrantes de esta Comisión la siguiente redacción del diputado Pizano: "En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años, su representante legal, y a falta de este, el propio menor".

Quien esté por la afirmativa de aprobar esta redacción, sírvase manifestarlo levantando su voto.

Quien esté por la negativa, sírvase manifestarlo con su voto.

Con 4 votos a favor y 2 votos en contra, se rechaza la propuesta, perdón, con 4 votos en contra y 3 a favor, se rechaza la propuesta. Que quede para la versión estenográfica.

Ahora sí pasamos, se pone a consideración la propuesta de dictamen ya con la modificación hecha respecto a la fracción XX, que se recorre la letra "y" a la fracción XXI y queda en los términos que ya está plasmado en el presente dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando, permítanme, que sea nominal, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a recoger la votación de manera nominal. Diputado Raúl Nava.

Raúl Nava, a favor.

En contra, Alejandro Carbajal.

Carlo Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Razú, a favor.

Lizbeth Rosas, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, con 5 votos a favor y 1 en contra, se aprueba el dictamen de referencia.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda, diputado Secretario, con el siguiente punto del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Esta Presidencia, si me permiten, va a argumentar sobre el dictamen respecto de la iniciativa antes señalada, misma que fue presentada por el diputado Octavio Guillermo West Silva.

La finalidad de esta iniciativa es ponderar la supremacía del interés superior del menor, por lo que si bien es cierto la patria potestad es un derecho que nace como consecuencia de la filiación y su objetivo es la asistencia, el cuidado y la protección de la persona y bienes del menor, también debe considerarse suspender los derechos de patria potestad cuando uno de los progenitores o quien ejerza tales derechos sobre un menor esté sujeto a la privación de la libertad con motivo de prisión preventiva derivada de un auto de formal prisión o restricción de la libertad, cumpliendo una sentencia condenatoria o que se encuentre prófugo de la justicia por existir en su contra una orden de aprehensión o reaprehensión, lo anterior para evitar una afectación grave del menor en su desarrollo integral.

De la exposición de motivos de la propuesta en cuestión se desprende que es necesaria la adición al artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal toda vez que efectivamente la patria potestad es un derecho para cuidar y proteger

a los menores, el cual puede suspenderse como lo establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en las fracciones V y VII, mismas que disponen: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión".

Como puede observarse, las causales de suspensión de derechos, incluido el de la patria potestad, son mayores en la ley suprema, por consiguiente es procedente la propuesta a estudio de adicionar la fracción VIII del artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal.

También sirve de apoyo a la presente iniciativa la tesis aislada que cita: "Bajo el rubro guarda y custodia de menores, no puede ejercerla el padre procesado como presunto responsable de la comisión de un delito". Guarda y custodia de menores no puede ejercerla el padre procesado. Si de autos apareciera demostrado que el padre del menor, cuya guarda y custodia constituye la materia de amparo, se encuentra sujeto a prisión preventiva, porque está siendo procesado como presunto responsable de la comisión de un delito, éste tiene la posibilidad materia de ejercer la guarda y custodia y educación de su menor hijo, ya que para cumplir con tales obligaciones es necesario que la persona que la ejerza tenga directa y físicamente al infante a su cargo, a fin de educarlo y asistirlo personalmente, circunstancia que tratándose del padre procesado es imposible aún cuando no exista ninguna resolución judicial que determine la extinción de la patria potestad respecto de su menor hijo y consecuentemente no podrá por el momento decidir a cargo de quién debe estar la guarda y custodia de dicho infante, pues la reclusión a que está sujeto tiene como consecuencia la suspensión de su capacidad de ejercicio respecto de sus derechos civiles en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Constitución, que establece que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por estar sujetos a un proceso criminal, por el delito que merezca pena corporal.

En virtud de lo expuesto, el dictamen que hoy se pone a consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa de proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el diputado Octavio Guillermo West, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Presidencia pregunta si existe algún comentario u opinión sobre el particular. Se abre el debate.

Diputado David Razú Aznar.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Gracias, diputado Presidente.

Comentar la iniciativa que se plantea me parece a mí, por las razones que expondré no procedente.

Me parece primero decir que la patria potestad no es un derecho; la patria potestad en realidad es un responsabilidad y si es un derecho, en todo caso es un derecho del niño o de la niña, no de quien ejerce la patria potestad.

En esa medida me parece que el artículo 447 y también el 443 y 444, establecen ya los supuestos más que suficientes para que en garantía del interés superior del menor, la patria potestad sea perdida en aquellas situaciones de incapacidad jurídica o de cualquier otro tipo de situación, incluyendo cosas como el consumo del alcohol, hábito de juego, uso no terapéutico de sustancias ilícitas, en fin, hay una serie de elementos que garantizan el interés superior del menor.

También quiero decir y es muy importante señalar esto, que no debemos confundir patria potestad con guardia y custodia, son dos elementos completamente distintos. Desde luego la guardia y custodia no cabe duda de que en general se pierde por imposibilidad física a excepción hecha en este caso y para una discusión ulterior de las madres que tienen la posibilidad en aquellos reclusorios en donde existen estancias infantiles, de mantener la guardia y custodia.

Quiero decir que de aprobar desde mi punto de vista, de aprobar esta iniciativa, estaríamos yendo en contra de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual México es estado parte de 1989, del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos de la Infancia y también de la Ley Local de Derechos de la Infancia

que prioriza en este último caso a las familias como el espacio idóneo; es decir, esto insisto tenemos que verlo desde el espacio de los derechos de los niños y no desde el espacio de los derechos del padre.

Tomemos en consideración también y sugiero a esta Soberanía, tome en consideración los casos particulares y prácticos a los que podría llevarnos esta ley; podría llevarnos al caso de que una persona que ha sido procesada, vamos a suponer con toda justicia por un robo menor y que pierde la libertad que resulta en un auto de formal prisión por un robo que puede ser incluso de hambre, por poner un ejemplo extremo, esa persona puede ser el único sustento de un hijo y ese hijo pasaría inmediatamente a manos de una institución de asistencia pública o de asistencia privada, cuando este padre podría perfectamente tomar la decisión de que lo cuidara un tío, una hermana, en fin, cualquier familiar; es decir, le estamos quitando la posibilidad al niño de que sea su padre e, insisto, la posibilidad se la estamos quitando al niño de que su padre o su madre o cualquiera que sea su tutor, tome la decisión de cuál es el mejor espacio para su desarrollo, sin que sea hayan configurado ninguno de los supuestos de los artículos 444, 443 y 447 del código civil.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Razú.

Le doy la palabra al diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Coincidiendo con el diputado Razú de que la patria potestad no es un derecho; la patria potestad como todas las instituciones del derecho familia y algunas de civil, son un cargo que deriva de una responsabilidad otorgada por el código civil.

La tutela no es un derecho, la adopción tampoco es un derecho, el ejercer el cargo de albacea tampoco es un derecho, son responsabilidades de interés público, y que por lo tanto lo que busca es que el sistema jurídico tenga a personas con ciertas responsabilidades en beneficio de personas con cierta, en este caso con cierta disminución en derechos o más bien con la imposibilidad de ejercerlos, o través de una institución que garantice el cumplimiento por ejemplo de última voluntad en el caso del testador.

Quiero para fortalecer esa argumentación citar una tesis de la Séptima de la Corte, que se llama patria potestad, irrenunciabilidad de la misma, dice lo siguiente: La patria potestad es irrenunciable; tal irrenunciabilidad es evidente y se encuentra su fundamento en dos ideas cardinales: La primera, es que la patria potestad no constituye un genuino y propio derecho subjetivo o poder jurídico que se atribuye al titular para la consecución o logro de su interés, sino que por el contrario, constituye una función jurídica o potestad frente a los derechos subjetivos las potestades son poderes jurídicos que se atribuyen a una persona no para que ésta realice a través de ella sus propios intereses, sino el interés de otra u otras personas, concluyen por ello en la idea de potestad junto al elemento de poder jurídico un elemento de deber o de obligatoriedad en el ejercicio.

La regla del artículo 6º del Código Civil que habla de la renuncia vía los derechos privados es plenamente aplicable a los derechos subjetivos, pero en cambio no lo es en aquellas situaciones de poder jurídico que deben ser incluidas dentro del marco técnico de las potestades. Es decir, estamos en presencia no de un derecho subjetivo, sino de un cargo.

Ahora suponiendo sin conceder que estemos en presencia de un derecho y el dictamen hace referencia por ejemplo al artículo 38 de la Constitución prevé la suspensión de derechos, bueno, hay también una tesis de la Corte, de la novena época, que dice lo siguiente: Patria potestad, su ejercicio no se suspende por las causas que señala el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En síntesis dice lo siguiente: De la relación sistemática de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Constitución, se advierte que los derechos o prerrogativas que se suspenden por las causas que establece el último de los dichos preceptos son aquellos que se relacionan con la ciudadanía entendida ésta como la capacidad otorgada por la ley para participar en asuntos políticos del país, que se otorga indistintamente a los hombres y a las mujeres que posean la nacionalidad mexicana, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir, y se suspende, entre otras causas, por estar sujeto a procesos por delito que merezca penal corporal, por flagrancia, declarada en los términos prevenidos por las leyes.

En consecuencia, esos derechos o prerrogativas ninguna relación tienen con los derechos civiles relativos al ejercicio de la patria potestad pues estos derivan de la filiación y no de la calidad de ciudadano mexicano, de modo tal que las causas de suspensión de la ciudadanía que establece el 38 no son aplicables a la patria potestad.

Por último yo diría lo siguiente. El propio artículo 447 responde la preocupación de la tesis de esta iniciativa porque menciona que esto puede generar un trauma para el menor el ir a ver a su padre que está recluido y que por lo tanto habría que proteger al menor. Bueno, me parece que por ejemplo la fracción V del 447 diría lo siguiente y podría ser aplicable para ese caso: La patria potestad se suspende, fracción V, cuando existe la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional. Me parece que lo que busca proteger la iniciativa puede y está protegido por el 447 si entendemos por ejemplo que la situación de que el padre esté en la cárcel y esto le represente una afectación al estado emocional del menor, eso es causal suficiente, según la fracción V, para en dado caso suspender la patria potestad, pero ya no generalizamos en que en cualquier caso es perjudicial para el menor que el que ejerza la patria potestad esté en prisión y por lo tanto sea necesario suspender la patria potestad, y como bien dijo el diputado Razú, es muy distinto a la guarda y custodia que deriva de la patria potestad y que es una de las de las funciones y responsabilidades de la patria potestad.

Por eso yo estaría en contra del dictamen y que se rechazara la iniciativa simple y llanamente.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

¿Algún diputado más quiere hacer el uso de la palabra?

Toda vez de lo vertido y que existen incluso contradicción de tesis y que además la propuesta es la patria potestad se suspende, agregar la fracción VIII, cuando quien la ejerza se encuentra privado de su libertad derivado de un auto de formal prisión o de una sentencia condenatoria o se encuentre evadido de la acción de la justicia por existir en su contra alguna orden de aprehensión

o reaprehensión. También debemos de dejar en claro que una cosa es la patria potestad y otra cosa es la guarda y custodia.

Para tales efectos, una vez escuchando los argumentos, también me inclinaría por una tesis jurisprudencia que acaba de dar lectura el diputado Pizano, en donde no sería prudente aprobar el dictamen en este sentido.

Pues se va a poner a consideración. Póngase a consideración, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Se pone a consideración la propuesta de desechar la iniciativa, se pone a consideración con votación nominal. Diputado Raúl Antonio Nava.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, voy poner claridad al asunto. Está a propuesta este dictamen. El dictamen viene a favor. Entonces en este caso sería en contra.

Alejandro Carbajal, en contra del dictamen.

Pizano, en contra.

Julio César Moreno, en contra.

Razú, en contra.

Lizbeth Rosas, en contra del dictamen propuesto.

Cristian Vargas, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, tenemos 6 votos en contra, una abstención.

EL C. PRESIDENTE.- Con seis en contra y una abstención, se desecha el proyecto de dictamen.

Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- No sé si quepa, consulto a la Presidencia, si es posible me parece que los elementos vertidos aquí son más que suficientes para desechar la iniciativa de plano, es decir eliminarla incluso ya de la agenda de trabajo de la Comisión, no sé si esto es posible, me parece que la secretaría técnica con base en la versión estenográfica y con los comentarios vertidos tanto por el diputado Pizano como por un servidor, y

desde luego por el Presidente de la Comisión, podrían perfectamente elaborar un dictamen, es decir para eso es la sesión, para dictaminar y que en este momento aprobáramos con base en los antecedentes aquí vertidos se desechara la iniciativa.

De ser posible y si es el procedimiento apropiado, consulto si pudiéramos votarlo.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia hace la aclaración que en consecuencia lo que se procedió a votar es, se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al Artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal.

Queda en la versión estenográfica que ese fue el sentido de la votación.

• Prosiga, Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el punto 9 de la orden del día es el relativo a la discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Pizano.

La iniciativa en cuestión pretende reformar el Artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal con el fin de adicionar algunas conductas en las que pueda encuadrar el tipo penal, en este caso el de la prostitución infantil, como son adquirir, intercambiar y compartir material que contenga imágenes de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Se considera que es viable la propuesta dado que es necesario adicionar al Artículo 187 del Código Penal para las conductas de adquirir, intercambiar y compartir por cualquier medio al que se hace referencia del citado numeral, a fin de no dar lugar a la impunidad toda vez de que reconocemos la importancia de estos delitos que laceran gravemente a la ciudadanía así como es que es necesario que los impartidores de de justicia interpreten la ley clara y sin ambigüedades evitando así que quienes cometan este tipo de delitos obtengan su libertad.

También es atendible la propuesta que se debe adecuar a la redacción del Artículo 188 con el objeto de dar mayor viabilidad de ejecución de la sanción del delito de pornografía infantil, no así lo relativo a aumentar las penas, puesto que ya son consideradas en el artículo que precede.

Por tal motivo se estima conveniente incorporar a la redacción del Artículo 188 las conductas de adquirir y arrendar para así con el objeto de dar mayor certeza al juzgador de una conducta que pueda ser considerada como delito de pornografía infantil.

Por lo anterior, el dictamen que hoy se pone a consideración resuelve:

Primero.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

Quisiera antes dar lectura, ¿me permites el Código Penal?

Cabe hacer una reflexión, y lo pongo a consideración de ustedes, diputados. En el artículo 188 del actual Código Penal dice lo siguiente: Al que almacene, compre, arriende el material a que se refiere el artículo anterior sin fines de comercialización o distribución, se le impondrá de 1 a 5 años de prisión, y de 100 a 500 días multa”.

Sin embargo, en el artículo anterior, en el 187, párrafo tercero, dice lo siguiente: Al que fije e imprima video, grabe, audiograbé, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de 18 años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de 7 a 12 años.

Es decir, en el párrafo anterior o en el artículo anterior la pena es más alta, decían que se debería de homologar la pena, aquí habla de 1 a 5 a los de prisión.

¿Por qué? Porque estamos hablando que en el artículo 188, que es el que estamos reformando y que por eso se le agrega la palabra “al que almacene, compre, arriende el material a que se refiere el artículo anterior”, cuando se refiere a arriende estamos hablando de la persona, no la que la renta para obtener un lucro, no el arrendatario, estamos hablando de la persona que las

renta para verlas o para sí, es por eso que la pena es más baja; y es por eso que en la reforma lo que estamos haciendo es clarificar esta situación, por eso dice "para sí".

Sí, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que me parece que si ponemos "para sí" generamos un poco de duda, porque ahorita como está el título, entiendo que la modificación que viene en la iniciativa de la diputada Lía Limón es cambiar el verbo. En el artículo 188 actualmente viene el verbo "comprar", "compre" y la propuesta más bien propone sustituirlo por el verbo "adquirir".

Digo, me parece que la adquisición es un concepto mucho más general que la compra, que la compra se limita a lo que es el acto de compraventa, hay distintas formas de adquisición de la propiedad.

Pero el ponerle "para sí", me parece que limitamos el asunto y lo dejamos, vamos, le ponemos un requisito más al tipo penal, porque y qué tal si lo arriendo para otro, qué tal si lo compro para otro, qué tal si lo almaceno para otro, e igual, lo hago sin fines de comercialización pero lo hago para otro.

Entonces me parece que dejarlo más bien sin el "para sí", contempla todas estas posibilidades. Porque si dejamos "para sí", me imagino a alguien que almacene y diga "no, pues yo no lo estoy almacenando para mí, lo estoy almacenando para unos amigos que luego vienen". Es decir, aguas con ese "para sí", porque podríamos entonces destruir ciertas conductas.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Sí, brevemente.

Coincido con el diputado Pizano en que en efecto, digo, evidentemente ya se estaría configurando en cualquier escenario de estos prácticamente el tipo penal, pero en efecto quedaría un espacio a la defensa de alguien que evidentemente está incurriendo en una falta grave.

Yo la verdad es que mi propuesta es muy sencilla. Yo lo que propondría es: "Al que almacene, compre, arriende para sí o para un tercero", nada más, porque sí me parece importante no dejar el "arriende" abierto. ¿Por qué? Porque lo que

me queda claro del espíritu de esta reforma es que se está pretendiendo hacer una distinción muy clara entre consumidor y proveedor, es decir el primer artículo que se reforma, el párrafo en el artículo 187 justamente está atendiendo a quien lucra con este tema, por eso dice: "A quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera", en fin.

Es decir, me parece que queda muy claro que éste es el proveedor. En el otro caso, el problema con el verbo "arriende" es que tanto arrienda el que paga como el que cobra, entonces por eso me parece que quedó el "para sí". Por eso mi propuesta sería dejar "el que arriende para sí o para un tercero" únicamente en ese ánimo clarificador de que estamos refiriéndonos a aquél que adquiere, aquél que es el arrendador y no el arrendatario en este caso. Es la propuesta que yo plantearía para esta mesa.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Desde la lectura misma de la reforma, sí se aprecia una confusión. Yo coincido con los dos diputados que me antecedieron por la confusión, pero sobre todo por la integración del tipo penal. Al momento en el cual se pretenda tipificar el delito, si dejamos el "para sí o para un tercero" vamos a complicar la integración, es muy amplio en el sentido de establecer "al que almacene, adquiera o arriende", se deja en un ámbito amplio para no especificar, porque cuando llegue un procedimiento ante una averiguación previa te van a argumentar "si no era para mí, yo la tengo almacenada porque arrendé mi bodega, no adquirí para mí sino yo lo adquiero porque nada más lo que hago es trasladarlos, lo que hago es promoverlos", pero esto ya está tipificado incluso en el 187.

Creo que aquí en específico el 188 sí nos metería en un problema de integración del tipo penal. Por ello la propuesta sería que incluso se suprimiera la palabra "para sí" y quedara con los argumentos previos.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, quisiera dar una argumentación defendiendo el sentido del dictamen y la palabra "para sí".

A ver, compañeros, el artículo 187 la penalidad es de 7 a 12 años de prisión y muy claro dice, entre otras cosas, "se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende – que es lo mismo que está en el artículo abajo, estamos hablando del que renta las películas pornográficas- con fines de comercialización", es a lo que se refiere este artículo.

Esa es la diferencia con el artículo 188 que estamos reformando, donde la pena es más baja, por qué, porque aquí no hay fin de comercialización y es por eso que si actualmente a la letra dice el artículo, sin la reforma que estamos proponiendo, dice: "Al que almacene, compre, arriende -es decir vuelve a repetir la palabra que está en el delito grave del párrafo anterior- el material al que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización". Entonces, esa es la confusión porque incluso en la iniciativa nos debían si arriba arrendar se castiga con 7 a 12 años de prisión, por qué la misma palabra, "arriende", abajo, tiene una penalidad de 1 a 5 años.

Es por eso que se le agregaba y se clarificaba la palabra "arriende para sí" porque se entiende que es grave el que arriende, el que renta para terceras personas con un fin de lucro, y el de abajo es de 1 a 5 años porque es el que está arrendando para sí, para verlas él con sus amigos o como quieras, pero estamos hablando de que está arrendando pornografía infantil, por eso es que es necesario clarificar la palabra como se está proponiendo en el dictamen, "al que almacene, adquiera a arriende para sí el material que se refiere al artículo anterior", toda vez que actualmente no existe en el Código Penal.

Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- En abono a lo planteado, diputado Presidente, quiero señalar que en la reforma que está planteada al artículo 187 en ninguna parte habla con fines de lucro.

Entonces, es muy importante ¿Por qué? porque es muy claro, es decir yo creo que la reforma está bien planteada, insisto, creo que si en todo caso tendríamos que agregarle o a un tercero. Creo que está bien planteada porque son, estamos hablando de dos casos distintos en el artículo 187 y el 188. Quiero reiterar 187 estamos hablando de los proveedores, es decir de quienes

se dedican a esto; 188 estamos hablando de los consumidores, quienes consumen este tipo de material.

Insisto, la palabra "arriende", el verbo "arriende", desafortunadamente es ambiguo en este sentido, tanto "arrienda" el que cobra, como "arrienda" el que paga, tanto arrienda el arrendador, como arrienda el arrendatario ¿Correcto?

Entonces, insisto, a mí me parece que está bien planteada, que para no generar una deformidad en algo que me parece a mí estuvo además bastante estudiado, en todo caso lo único que tendríamos que poner para salvaguardar ese vacío que me parece que acertadamente detecta el diputado Pizano y comenta también el diputado Carbajal, es dejar "arriende para sí" o para un tercero; es decir, es simple y sencillamente el dejarle el "para" después del verbo "arriende" para que quede claro la diferenciación que hay entre quien consume y quien comercia.

Otra posibilidad y la pongo en la mesa, es quién esté en posesión y con eso si ponemos quien esté en posesión de ese material, sin fines de comercialización, me parece también que quedaría muy claro; es decir, si dejamos un estar en posesión podríamos ahorrarnos un montón de cosas, pero eso lo dejo ahí planteado.

EL C. PRESIDENTE.- Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Yo quisiera remarcar una cuestión aquí que es clave para entender, porque estamos metidos en esto. La iniciativa presentada por la diputada Lia Limón no se mete a hacer las modificaciones que vienen ahorita en el dictamen. Lo que busca es como lograr la pena del 187 con el 188; ése es el fondo de la iniciativa presentada por la diputada Lia Limón.

Entonces, aquí tendríamos que, lo que entiendo que el dictamen, y esto es adicional al otro tema como viene el dictamen, es si la Comisión está, con el dictamen estamos diciendo que como está ahorita el código penal es correcta la diferenciación de la pena, porque valora que causa más perjuicio quien proporciona el material, a que quien lo que consume.

Entonces, lo que busca la iniciativa de la diputada Lia Limón es decir hay que equiparar la sanción penal tanto para quien provee el material, como para quien lo consume.

Pongo esto sobre la mesa, porque me parece que es el asunto de fondo, no me parece, es el asunto de fondo en la iniciativa, y tenemos que discutir si eso es correcto o no.

Entiendo que ya la siguiente modificación ya es por otras razones, de clarificación probablemente del tipo penal, pero me parece que tenemos que estar discutiendo y entender que la iniciativa viene de la atención de homologar las penas de ambos delitos.

EL C. PRESIDENTE.—Efectivamente la iniciativa de la diputada Lia Limón pretendía homologar o equiparar las penas, que se castiguen igual y por supuesto que está en error porque si en el artículo, como ya se dijo en el 187, clarifica que incluso es con fines de comercialización de la pornografía infantil y en el 188 por eso la pena es menor, porque estamos hablando del que almacene o compre, arriende, que ocupan la misma palabra, que en el delito grave, pero solamente aquí es “arriende” y por eso se le agrega la palabra “para sí”, porque es arriende, es el que renta para verlas o para usarlas y ésta es la confusión que tenía la diputada Lia Limón, porque decía, bueno, si arriba en el 188 dice la palabra “arriende” y se castiga de 7 a 12 años, porque en el artículo 188 también deviene la palabra al que arriende y se castiga de 1 a 5 años, es que el error está en que precisamente mientras no clarifiquemos que en el artículo 188 la atenuante es porque la está arrendando para sí, no sería lo mismo imponerle una pena de 7 a 12 años al que la está arrendando para obtener un lucro, para ponerle en un puesto de películas piratas o clandestinamente, como sea, esa ya es otro sentido el estar distribuyendo la pornografía infantil.

Por eso es que, en síntesis, en el artículo 188 la propuesta es al que almacene, adquiera o arriende para sí el material que se refiere el artículo anterior sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multas, creo que con esto queda completamente clarificada la diferencia por qué aquí es atenuante la pena y por qué en el 187 es una pena de 7 a 12 años y que claramente dice: Se impondrá la misma

sanción de 7 a 12 años a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arrienda, exponga y publicite y difunda el material a que se refieren las conductas anteriores. Es cuanto. Esa es la diferenciación.

Compañeros diputados, es por eso que esta dictaminadora propone que se apruebe el dictamen en los términos que se está proponiendo.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Gracias, diputado.

Específicamente con ese criterio, considero que incluso quien consume ese tipo de productos hace más daño que quien los vende, porque el mercado existe justamente porque hay quien los consume. Lo delicado aquí es que incluso estemos considerando una penalidad más baja para quien en realidad genera este tipo de prácticas, que eso en realidad es lo lamentable y es lo puniblemente de verdad sancionable, es la actitud que tienen algunas personas que sin duda alguna es una enfermedad y es a ellos a quien se debe de castigar, sin olvidar por supuesto el lucro que implica este tipo de prácticas. Pero, no podemos estar pensando que penalicemos de manera diferenciada a quien consume estos productos; si ese es el criterio, creo que incluso coincidiría con la propuesta de la diputada Lía Limón, en donde homologuemos porque en realidad este mercado existe porque hay ese tipo de personas que son los que lo consumen, y olvidemos el hecho, porque es si homologamos penalidad, vayamos entonces también por las personas que están generando este tipo de práctica que son a quienes en realidad debemos de sancionar, los que los venden pues finalmente es su negocio, que también es muy sancionable y criticable, por supuesto. Pero, no olvidemos que, valga de manera coloquial, tanto peca quien mata la vaca como el que le agarra la pata. Así es que valga de manera coloquial el ejemplo, pero aquí una situación, si están pretendiendo la iniciativa precisamente en donde homologuemos sanciones, creo que la gente que realiza este tipo de acciones son tan punibles o más como los que lo venden. Si ese es el criterio, entonces reconsideremos el dictamen en torno a que nos vayamos a homologar, hay que sancionar por igual a la gente que hace este tipo de prácticas que son imperdonables en donde se pretende abusar de un menor bajo las condiciones y circunstancias

que sean, es totalmente intolerable y mucho menos imperdonable. Si ese es el criterio, entonces reconsideremos, vayamos en torno a otra discusión el tema.

Gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Comparto mucho de lo que plantea el diputado Carbajal, nada más quiero llamar la atención sobre un tema y plantearlo como una pregunta a la cual no tengo la respuesta. La razón por la que haya diferenciación de penas ante distintos delitos es precisamente el carácter disuasivo de la justicia penal, es decir, la idea es que las cosas no ocurran, que nunca que aplicarse.

En ese sentido hay que tomar en cuenta en qué parte de la penalización quedó la distribución, asociada o no con fines de comercialización, porque la distribución está, hasta donde yo lo veo, en la parte de la pena máxima.

¿A qué voy? A que si nosotros equiparamos penas, entonces un consumidor, que podría ser un mero consumidor y que podría no estar, digamos, contribuyendo a la distribución del material, ya no tiene incentivos para no distribuirlo. Es decir, es lo mismo que ocurre cuando hablamos de otro tipo de penalidades entre secuestradores, robos, etcétera.

Es decir, si yo ya estoy incurriendo en una conducta que me va a dar exactamente la misma pena que una conducta incluso más lesiva que es la distribución, entonces el camino ya me lo dejaron gratis desde el ámbito de la justicia penal.

¿Que quiero decir? Si yo nada más iba a consumir, ahora no tengo nada que ganar de no distribuir, porque la pena es exactamente la misma. Insisto, yo no tengo la respuesta a esa pregunta, yo no sé hacia dónde orientarme ni hacia dónde inclinarme, pero lo planteo como una duda porque esa es la razón para que tengamos penas diferenciadas.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Si me permiten solicito el uso de la palabra.

Yo creo que aquí hay una confusión del diputado Carbajal. Estamos hablando de dos tipos penales que ya existen en el Código Penal y que lo único que

queremos es o la iniciativa lo que pretende es, no homologar, lo que pretende es dejar claridad porque en ambos artículos se maneja la palabra *arriende*, y ella decía si en el artículo anterior, en el 187 *arriende* se castiga de 7 a 12 años, por qué en el 188 la palabra *arriende* se castiga de 1 a 5 años, son tipos penales distintos.

En el anterior, en el 187 estamos hablando que hay fines de lucro, fines de comercialización que por supuesto estamos hablando de redes de explotación y de pornografía infantil, por eso tienen una penalidad de delito grave. Nos confundamos, compañeros, con un artículo donde la penalidad es menor de uno a cinco años y que además aquí habla exclusivamente *al que almacene, compre, arriende*, por eso se le agrega la palabra *arriende para sí*, el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución. Aquí lo dice muy claro, compañeros. Entonces no abramos un falso debate porque ya los tipos penales ya existen. Hay mucha claridad en el Artículo 187, por eso de 7 a 12 años, porque hay fines de comercialización, fines de lucro, fines de distribución y en el Artículo 188 solamente habla del consumidor para sí.

Y aquí dice claramente sin fines de comercialización o distribución. ¿Qué es lo único que estamos haciendo? Pues clarificar, que si en los dos artículos existe la palabra *arriende*, bueno en el *arriende del 188*, que es una pena menor porque es sin fines de comercialización o distribución, se agregue la palabra *arriende para sí*. Eso es todo. Lo demás, compañeros, no abramos un falso debate ni queramos traer mayores ideas. Lo otro sería mejor presenten una iniciativa en ese tenor desde un inicio ante el Recinto, porque aquí estamos discutiendo exclusivamente esta situación y nada más sería o votar que se apruebe o desecharlo. Está sencillo, compañeros.

Adelante, diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Gracias diputado.

No hay ninguna confusión.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, iba el diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Es que como me dio usted el uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano, por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- A ver, tratando de encontrar un poco de luz a la pregunta del diputado Razú.

Sí me parece que y lo que dice el diputado Carbajal no le falta un poco de razón, lo que usted dijo diputado Razú es correcto. Lo que hay es que hay un mercado y que evidentemente el consumidor genera el mercado y por lo tanto es un poco el debate de si estamos en el proceso del *huevo o la gallina*. Pero lo que dice el diputado Razú tiene cierta importancia y también el derecho penal es un derecho sancionador.

No todas las acciones ilícitas causan el mismo perjuicio a la sociedad. El que distribuye o comercialice afecta a más personas y es una conducta más antijurídica que el consumo que pudiera uno entender del 188, que pareciera que es un, es un consumo personal o de pocos.

Yo creo que la distinción de penas es correcta porque es más grave lo ocurrido en el 187 que en el 188, sin decir que no sea grave como dice el diputado Carbajal, hay comercialización porque hay quien consume y por eso porque hay quien consume se sanciona también.

Ahora, el tema "para sí", insisto que si ponemos la palabra "para sí", vamos a dejar, pongo un supuesto, yo llego, más bien, cualquier persona llega, renta un material de esa naturaleza y no lo va a rentar para sí, un grupo de amigos le dijo "oye, por favor, ve y renta este material porque lo queremos ver", entonces cuando llegue el tipo penal y se inicia la averiguación previa y le digan "es que lo vamos a procesar por el 188", la defensa de esa persona va a decir "pues mira, es que yo no lo renté para mi consumo, lo renté para consumo de un tercero, y no estoy con fines de comercialización, es más, son mis amigos": si pongo yo el "para sí", esa persona no va a ser sujeto del tipo penal. Esa es mi única preocupación.

Entonces el "para sí" o "para terceros" me parece que resuelve el problema.

Ahora, aquí hay otro tema importante. Habla que el almacenamiento, la compra o la renta, sea sin fines de comercialización o distribución. Yo me pregunto, si esta persona lo renta para tres amigos suyos, eso fue distribución, bueno, si les cobra ya nos vamos al 187, pero no sé si me explico.

Entonces yo me permitiría dejar el tipo penal como está, no modificar el 188, dejarlo como está, repito cómo dice el 188, el 188 dice: Al que almacene, compre, arriende el material a que se refiere el artículo anterior sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa.

Yo sugeriría que dejáramos, que solamente modificáramos el 187 en los términos de la iniciativa de la diputada Lía Limón y dejemos el 188 como está.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Sí, gracias.

Reitero, no tenía ninguna confusión, simplemente retomaba el criterio que planteaba usted anteriormente.

Pero volvamos al tema que nos ocupa y también coincido en que debemos suprimir la palabra "para sí", porque es ocioso, toda vez que en los renglones posteriores refiere "sin fines de comercialización o distribución".

Este aspecto nos está excluyendo precisamente del 187, y sin embargo si nosotros establecemos el término "para sí", vamos a complicar la integración de un tipo penal. Hagámosle al abogado del diablo, la realidad es que aquí únicamente estamos hablando o pensando que vamos a fácilmente poder acreditar un tipo penal y además integrarlo, pero le estamos complicando la actividad al Ministerio Público en la integración de decir "para sí", y reitero, me da de verdad aquí la impresión de que esto es ocioso, toda vez que en el párrafo siguiente, en el renglón siguiente, perdón, aparece "sin fines de comercialización o distribución", lo cual nos excluye precisamente del 187, que es lo que estamos nosotros considerando.

Porque el espíritu de nosotros debe ser facilitarle la actividad a la autoridad administrativa, que es el Ministerio Público. Si le ponemos esta parte "para sí", le vamos a complicar una integración penal y sí darle elementos de defensa a los abogados para que el día de mañana no puedan etiquetar precisamente a la gente que está adquiriendo en el ámbito de consumo este tipo de productos.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, compañeros, creo yo que la reforma mayormente importante es la del 187, y nos estamos yendo a una discusión subjetiva con el asunto de la palabra "para sí". Sin problema la podemos suprimir, yo creo que eso salva, si es que hay alguna confusión o crea más confusión al juzgador.

La reforma al 187 dice actualmente: Se impondrán las mismas sanciones a que, estamos hablando de 7 a 12 años de prisión al delito grave, al que financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende", era ahí la confusión porque abajo también decía arriende, pero "arriende, exponga, publicite", y aquí es donde viene la reforma, dice, "difunda, se agrega la palabra "adquiera", intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores".

Esa es en síntesis la reforma, el fondo, lo de abajo lo que queríamos era evitar el asunto de la confusión, pero si esto nos da pauta a tener mayor confusión, toda vez de que existe la claridad de que es sin fines de comercialización o distribución.

Entonces, la propuesta es que se ponga a consideración el dictamen, que suprimamos la palabra "para sí" y nos vamos como está el dictamen.

Muy bien, compañeros. Hecha esta aclaración esta Presidencia solicita se ponga a consideración el dictamen con sus modificaciones. Nominal por favor.

EL C. SECRETARIO.- Por votación nominal se consulta a los integrantes de la Comisión la aprobación del dictamen los términos expresados por el Presidente de la Comisión.

Raúl Nava, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Razú, a favor.

Cristian, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Por 6 votos a favor, unanimidad Presidente, queda aprobado el dictamen en los términos antes señalados.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Prosigamos con el siguiente punto de la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el siguiente punto en el orden del día es el número 10 relativo a la discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Si me permiten voy a fundamentar.

La iniciativa proponer reformar los artículos 176, 186, 187, 188 del Código Penal para el Distrito Federal, En el caso del numeral 176 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se encuentra tipificado el delito de abuso sexual, se propone adicionar la fracción II aumentando la pena, que actualmente es de 6 años de prisión, para pasar de 6 a 10 años de prisión en aquellos casos en los que el sujeto activo del delito sea menor de 18 años, lo cual pasa a ser un delito grave, cuando sean cometido en contra de menores de edad se persigue de oficio y no solamente cuando concorra violencia, como está actualmente tipificado.

La propuesta en análisis ya está debidamente tipificada en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en el artículo 181 bis párrafo tercero, mismo que a continuación se describe.

Es decir, lo que nos están proponiendo ya se encuentra tipificado y dice: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de 18, de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a observarlo o ejecutar dicho acto, se le impondrán de 2 a 7 años de prisión. Si se ejerciere violencia física o moral las penas previstas se aumentarán en una mitad.", es decir ya está considerado.

"Aunado a las penas ya señaladas se aumentarán, en el 181 ter, las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán en dos terceras partes, además de lo ya previsto, cuando fueran cometidos al que tenga respecto de la víctima parentesco de afinidad o de consanguinidad, patria potestad, tutela o curatela o guarda y custodia", hasta en dos terceras partes. Por lo que las penas que

pretende hacer valer esta iniciativa ya están estipuladas en el Código sustantivo de la materia.

En cuanto al turismo sexual y pornografía tipificados en el artículo 186 y 187 del Código sustantivo en comento, se propone el aumento de las penas y de las sanciones pecuniarias. Cabe hacer notar que el aumento en las penas de prisión no resuelve la problemática para que se deje de ejecutar el delito en comento y el juzgador al momento de establecer el juicio de reproche, el que debe de tomar en consideración las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiaridades del delincuente, si incurren las agravantes o no para imponerle la pena correspondiente.

También es necesario hacer notar que el artículo 191 del Código Penal agrava las penas en los siguientes casos, es decir las sanciones previstas en este Título Sexto se incrementan hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público, ministro de culto religioso, que se encuentre en el extranjero quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia, los ascendientes sin límite de grado, familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores, al que habite ocasionalmente o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor, en virtud de una relación laboral docente, doméstica o médica de cualquier índole.

Por último, se pretende corregir una supuesta contradicción en los artículos 188 del código penal, que es prácticamente lo que acabamos ya de discutir.

Por lo anteriormente, el dictamen que se presenta se pone a consideración, resuelve:

Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversos artículos del código penal para el Distrito Federal.

Se pone a consideración de ustedes, compañeros.

¿Alguna propuesta?

Proceda la Secretaría a tomar la votación.

EL C. SECRETARIO.- Se somete a consideración el dictamen antes señalado por votación nominal.

Raúl Nava, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, 5 votos a favor.

Por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba el dictamen.

En consecuencia, se desecha la iniciativa.

Proceda, diputado, con la siguiente orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que el siguiente punto del orden del día es el de asuntos generales y que hasta este momento se han registrado dos puntos generales consistentes en la propuesta de la diputada Lizbeth Eugenia Rosas en relación a dos foros, uno relativo a la comparecencia en materia del Centro Penitenciario y también la comparecencia del titular del área de Juzgado Cívico.

EL C. PRESIDENTE.—Va a hablar el diputado...

EL C. DIPUTADO .- Gracias, diputado Presidente.

La comparecencia de los titulares de justicia cívica es con el objeto de atender, se difirió una iniciativa presentada por su servidor, en donde estamos planteando varias reformas al código penal y al código de procedimientos penales y a la Ley de Justicia Cívica en torno a los nombramientos y los titulares de los juzgados cívicos y lo que pretendía la diputada era precisamente conocer, toda vez que ella tiene alguna experiencia en esa materia, conocer bien a fondo en qué consisten estas reformas; pero además escuchar a la parte operativa, esto es la parte administrativa de justicia cívica, considerando además que ese cumplimiento a la anterior sesión en donde diferimos precisamente el dictamen de esta iniciativa.

Por lo cual sí considero de manera personal y les exhorto para efecto de que podamos establecer fecha y citemos a estas mesas de trabajo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, nos quisiera clarificar, estamos hablando no es comparecencia, es reunión con...

EL C. DIPUTADO .- Son mesas de trabajo, sí por supuesto con el titular de justicia cívica.

EL C. PRESIDENTE.- Con el titular de justicia cívica. Muy bien. Se pone a consideración la propuesta hecha por el diputado Carbajal, correspondiente a la reunión con el titular de justicia cívica en una mesa de trabajo. Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba, diputados. Queda en la versión estenográfica y que tome nota la Secretaría.

No habiendo algún otro punto por desahogar en la presente orden del día, se levanta la sesión.

Les agradecemos a todos su asistencia y nuevamente les reiteramos la invitación el próximo martes 1º de junio al Foro Reformas a la Ley de Extinción de Dominio en el Palacio de Minería a las 11 de la mañana.

Están todos cordialmente invitados.

Muchas gracias.

